

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **M.C. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **LIC. FLOR MARÍA YAÑEZ ÁLVAREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA INSTRUCTORA**”, CON EL OBJETO DE IMPARTIR EL TALLER DENOMINADO “**PEACE PROJECT-PROYECT ADVANCE PROGRAMME**”, EN LO SUCESIVO “**EL TALLER**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, cuenta con la autorización para la utilización de la Sala de Consejo de Rectoría.

I.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UAC681018EG1.

I.7. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA INSTRUCTORA":

II.1. Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse y se identifica con Pasaporte mexicano No. G08067002, y que cuenta con RFC, YAAF8206265A6.

II.2. Que cuenta con estudios y conocimientos en Resolución de Conflictos y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente convenio, y que forma parte del Club Rotario Internacional.

II.3. Que tiene interés en desarrollar "EL TALLER".

II.4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Cantera Romana, No. 7720, Frac. Cantera Romana, Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico de referencia en base al cual "LA INSTRUCTORA" desarrollará "EL TALLER" a 60 personas en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" específicamente en la Sala de Consejo de Rectoría.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a permitir a "LA INSTRUCTORA" la utilización de la Sala de Consejo de Rectoría ubicada en Av. Escorza No. 900, Col. Centro de esta Ciudad, los días 4 y 5 de Noviembre de las 15:00 horas a las 20:00 horas y de las 09:00 horas a las 19:00 horas, respectivamente.

TERCERA.- OBLIGACIONES. "LA INSTRUCTORA" se obliga a impartir "EL TALLER" a 30 empleados o estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que la misma le indique, sin costo alguno.

CUARTA.- VISITAS A LA SALA DE CONSEJO. "LA INSTRUCTORA" dará las facilidades para que "LA UNIVERSIDAD", por conducto del personal que en su oportunidad designe, pueda realizar visitas a la Sala de Consejo con el fin de supervisar el funcionamiento de la misma, el aforo esperado y la calidad de los servicios ofrecidos.

QUINTA.- RESPONSABLE. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, ambas partes designan como responsable al Dr. Gerardo Ascencio Baca, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de "EL TALLER" objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "LA UNIVERSIDAD" y de "LA INSTRUCTORA" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.**- Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.
2. **Modalidad de conformidad.**- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA INSTRUCTORA", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte de las acciones desarrolladas en el marco de "EL TALLER" será propiedad de "LA UNIVERSIDAD", siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrán terminar voluntariamente este instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación. En todo caso, las partes realizarán las acciones necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros.

NOVENA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 5 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patronos, patronos solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de "EL TALLER" materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "LA INSTRUCTORA", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIAM QUINTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

DÉCIAM SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los

tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de Octubre de 2016.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

LA INSTRUCTORA

**LIC. FLOR MARÍA YAÑEZ
ÁLVAREZ**

TESTIGOS

**DR. GERARDO ASCENCIO BACA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**LIC. ANA LUCÍA VILLALOBOS
FERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA LIC. FLOR MARÍA YAÑEZ ÁLVAREZ, EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016.
CONSTE.....